

RESOLUCIÓN No. 01699

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2018ER130933 del 06 de junio de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 **TRAMO 1** “*Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C*”, las cuales incluyen predios en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER130933 del 06 de junio de 2018, suscrito por el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Copia del Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL,

Página 1 de 60

RESOLUCIÓN No. 01699

- identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
4. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
 5. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
 6. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-302112, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, el 29 de mayo de 2018.
 7. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
 8. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.
 9. Original y copia del Recibo de pago No. 3863081 del 29 de septiembre de 2017 por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$628.535)
 10. Inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 1 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”, las cuales incluyen predios en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.
 11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
 12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
 13. Planos del inventario forestal.
 14. Medio magnético
 15. Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018, donde fueron aprobados los diseños paisajístico en el marco del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 1 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias”.
 16. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES.
 17. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02655 del 07 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 01699

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02655 del 08 de junio de 2018, fue publicado el 08 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante acta de No. WR 753 del 28 de mayo de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato IDU 1073 de 2016, contempla la plantación de individuos arbóreos, especies de jardinería y constitución de zonas verdes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de junio de 2018, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07044

Tala de: 4-Eugenia myrtifolia.

Conservar: 1-Cotoneaster panosa, 1-NN

Se realiza verificación en campo y concepto técnico de acuerdo con solicitud elevada por el IDU mediante radicado 2018ER130933. Para el presente se realizó la evaluación del tramo No. 1 comprendido en el eje vial AK 7 entre las calles 32 y 70. La totalidad de los individuos arbóreos no tienen códigos SIGAU, por lo tanto, se remiten novedades a JBB. El presente concepto cubre los setos localizados en espacio público, se excluyeron los árboles emplazados en espacio privado. Igualmente, el solicitante realizó una exclusión previa de los árboles que tienen los biotipos exentos de trámite de acuerdo con la Resolución 5983 de 2011. Los tratamientos autorizados corresponden con la necesidad manifestada por el solicitante y es el resultado de los estudios y diseños del contrato IDU-1073 DE 2016.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.88 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico),

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	10	4.32951633424 7263	\$ 3,382,400
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			9.88	4.32952	\$ 3,382,400

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01699

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07045

Tala de: 4-Acacia baileyana, 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster panosa, 2-Cytharexylum subflavescens, 4-Eucalyptus pulverulenta, 3-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 18-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoesia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Parajubaea cocoides, 2-Phoenix canariensis, 13-Pittosporum undulatum, 1-Prunus spp, 1-Salix viminalis, 1-Sambucus nigra, 2- Senna viarum.

Traslado de: 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Cedrela montana, 5-Ceroxylon quindiuense, 3-Juglans neotropica .

Conservar: 1-Abatia parviflora, 4-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 6-Archontophoenix alexandrae, 2-Callistemon viminalis, 1-Cecropia telenitida, 5-Ceroxylon quindiuense, 4-Cotoneaster panosa, 1-Croton bogotensis, 6-Cupressus lusitanica, 1-Cyathea caracasana, 1-Escallonia floribunda, 3-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 7-Eucalyptus pulverulenta, 9-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus benjamina, 11-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 14-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 7-Lafoesia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 37-Liquidambar styraciflua, 3-Magnolia grandiflora, 1-Persea americana, 2-Pinus radiata, 10-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 3-Prunus spp, 1-Quercus humboldtii, 5-Retrophyllum rospigiosii, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 6-Schinus molle, 11-Senna viarum, 10-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, 1- Washingtonia filifera

Se realiza verificación en campo y concepto técnico de acuerdo con solicitud elevada por el IDU mediante radicado 2018ER130933. Para el presente se realizó la evaluación del tramo No. 1 comprendido en el eje vial AK 7 entre las calles 32 y 70. La totalidad de los individuos arbóreos no tienen códigos SIGAU, por lo tanto, se remiten novedades a JBB. El presente concepto cubre los árboles aislados localizados en espacio público, se excluyeron los árboles emplazados en espacio privado. Igualmente, el solicitante realizó una exclusión previa de los árboles que tienen los biotipos exentos de trámite de acuerdo con la Resolución 5983 de 2011. Los tratamientos autorizados corresponden con la necesidad manifestada por el solicitante y es el resultado de los estudios y diseños del contrato IDU-1073 DE 2016.PARTE 1

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 0.577, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.558, que corresponde a las siguientes especies: Cajeto, garagay, urapo 0.019

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 135.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>136</u>	<u>59.2697640423 838</u>	<u>\$ 46,304,029</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>135.35</u>	<u>59.26976</u>	<u>\$ 46,304,029</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01699

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 302,340 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 521,088 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07046

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 2-Tecoma stans.

Conservar: 1-Acacia decurrens, 2-Araucaria araucana, 1-Araucaria excelsa, 1-Azara mycophylla, 2-Casuarina equisetifolia, 1-Cedrela montana, 5-Ceroxylon quindiuense, 19-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 10-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 30-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes spp, 1-NN, 1-Phoenix canariensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 2-Phytolacca dioica, 18-Pinus patula, 7-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 2-Prunus spp, 11-Quercus humboldtii, 2-Retrophyllum rospigliosii, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum

Se realiza verificación en campo y concepto técnico de acuerdo con solicitud elevada por el IDU mediante radicado 2018ER130933. Para el presente se realizó la evaluación del tramo No. 1 comprendido en el eje vial AK 7 entre las calles 32 y 70. La totalidad de los individuos arbóreos no tienen códigos SIGAU, por lo tanto, se remiten novedades a JBB. El presente concepto cubre los árboles aislados localizados en espacio público, se excluyeron los árboles emplazados en espacio privado. Igualmente, el solicitante realizó una exclusión previa de los árboles que tienen los biotipos exentos de trámite de acuerdo con la Resolución 5983 de 2011. Los tratamientos autorizados corresponden con la necesidad manifestada por el solicitante y es el resultado de los estudios y diseños del contrato IDU-1073 DE 2016. Parte 2

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 2.079, que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 0.61, que corresponde a las siguientes especies: Pino candelabro 1.469

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	22	9.45863893646 2709	\$ 7.389,486
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			21.6	9.45864	\$ 7.389,486

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01699

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151,560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 310,153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

RESOLUCIÓN No. 01699

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz (...)”

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la*

RESOLUCIÓN No. 01699

jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

RESOLUCIÓN No. 01699

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

RESOLUCIÓN No. 01699

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)” Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(...) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

Parágrafo 2°. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

RESOLUCIÓN No. 01699

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. **SSFFS-07044**, **SSFFS-07045** y **SSFFS-07046** del 11 de junio de 2018, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que en la siguiente tabla se ilustra los valores por evaluación y seguimiento establecidos por los Conceptos Técnico SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018:

CONCEPTO	VALOR POR EVALUACIÓN	VALOR POR SEGUIMIENTO
SSFFS-07044	\$ 71.874	\$ 151.560
SSFFS-07045	\$ 302.340	\$ 521.088
SSFFS-07046	\$ 151.560	\$ 310.153
TOTAL:	\$ 525.774	\$ 982.801

Que, en la siguiente tabla se ilustra los valores por compensación establecidos por los Conceptos Técnico SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018:

RESOLUCIÓN No. 01699

CONCEPTO	IVPS A PLANTAR	EQUIVALENCIA EN SALARIOS MINIMOS	EQUIVALENCIA EN PESOS
SSFFS-07044	9.88	4.32952	\$ 3.382.400
SSFFS-07045	135.35	59.26976	\$ 46.304.029
SSFFS-07046	21.6	9.45864	\$ 7.389.486
TOTAL:	166.83	73.05792	\$ 57.075.915

Que, se observa que mediante radicado No. 2018ER130933 del 06 de junio de 2018, el Interesado allegó recibo de pago No. 3863081 del 29 de septiembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignó la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$628.535), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, el valor total establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETANTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$525.774), por lo que se encuentra un saldo a favor de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$102.761).

Que, de otra parte, los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, establecieron el valor total a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$982.801), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de 166.83 individuos arbóreos (IVP'S) correspondientes a 73.05792 SMMLV que equivalen a CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$57.075.915).

Que, los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, avalan la autorización de distintos tratamientos silviculturales como se evidencia a continuación:

CONCEPTO	TALA	TRASLADO	CONSERVACIÓN
SSFFS-07046	13 IVP's	0 IVP's	139 IVP's
SSFFS-07045	80 IVP's	10 IVP's	210 IVP's
SSFFS-07044	4 setos	0	2 setos

Que, los Conceptos Técnicos SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018 indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización

RESOLUCIÓN No. 01699

de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.656 m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.558, Cajeto 0.019, Pino Patula 0.61, Pino Candelabro 1.469.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de noventa y tres (93) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Conceptos Técnicos SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (04) setos con una longitud correspondiente a 83 metros, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-07044 del 11 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-07045 del 11 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de trescientos cuarenta y nueve (349) individuos arbóreos, de acuerdo con lo establecido en los Conceptos Técnicos SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de dos (02) setos con una longitud correspondiente a 37 metros, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-07044 del 11 de junio de 2018, que se encuentran ubicados en espacios públicos, Carrera 7 entre Calle 32 a Calle 70, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01699

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO SSFFS-07044

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
176	EUGENIA	0	3	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la remoción de 30 m de seto por presentar interferencia con la obra. Presenta daño mecánico leve y afectación por guadañadora. Debido a su estado sanitario y las características de la especie es delicado realizar el bloqueo y traslado.	Tala
191	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala de 23 m de seto por interferencia con la obra a ejecutar. Por sus características físicas y de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
192	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala de 10 m de seto por interferencia con la obra a ejecutar. Por sus características físicas y de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
209	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación de 25 m de seto.	Conservar
272	NN	0	1	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación de 12 m de seto.	Conservar
4899	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala de 20 m de seto por interferencia con la obra a ejecutar. Por sus características físicas y de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala

CONCEPTO TECNICO SSFFS-07045

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.42	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
2	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.23	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
3	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.08	2	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.24	4.5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
5	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
7	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.17	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
8	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.36	6.5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
10	CAUCHO SABANERO	1.22	11.5	0	Regular	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
11	CEREZO	0.11	2.5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
12	CAUCHO SABANERO	0.68	11.5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	5.5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
14	DURAZNO COMUN	0.15	3	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	GUAYACAN DE MANIZALES	0.36	4	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
16	CAUCHO BENJAMIN	0.43	7	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
17	CAUCHO BENJAMIN	0.59	7.5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
18	CAUCHO SABANERO	1.14	12	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	0.51	14	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
20	CAUCHO SABANERO	0.75	15	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
21	CAUCHO SABANERO	0.88	9.5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
22	URAPÁN, FRESNO	1.23	15	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	1.02	10	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
25	PALMA FENIX	1.1	15	0	Bueno	Parque Nacional Enrique Herrera Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
26	CAUCHO SABANERO	1.26	11	0	Regular	Parque Nacional Enrique Herrera Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	CAUCHO SABANERO	1.03	12	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se recomienda realizar otro tratamiento silvicultural.	Tala
28	CAUCHO SABANERO	0.85	10	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se recomienda realizar otro tratamiento silvicultural.	Tala
29	CAUCHO SABANERO	0.97	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
30	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
31	CAUCHO SABANERO	0.91	8.5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
32	CAUCHO SABANERO	1.08	7.5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
33	PALMA ALEJANDRA	0.48	2	0	Malo	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
34	PALMA FENIX	0.8	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
35	CAUCHO SABANERO	0.84	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
36	CAUCHO SABANERO	1.19	8	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y las deficientes condiciones físicas y sanitarias restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
37	CAUCHO SABANERO	0.89	10	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
38	CAUCHO SABANERO	0.94	9	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
39	CAUCHO SABANERO	0.7	6	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
40	CAUCHO SABANERO	1.24	8.5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
41	CAUCHO SABANERO	0.89	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	CAUCHO SABANERO	0.95	10	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
43	CAUCHO SABANERO	1.06	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento y porte considerable restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
44	CAUCHO SABANERO	0.5	8	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
45	ALCAPARRO DOBLE	0.47	7	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
46	ALCAPARRO DOBLE	0.36	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Pues su regular estado físico y sanitario limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
47	ALCAPARRO DOBLE	0.5	7	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ninguna	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
48	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	5.5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
49	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
50	ALCAPARRO DOBLE	0.47	4.5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
51	ACACIA NEGRA, GRIS	1	5	0	Malo	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Debido a las características de la especie es susceptible al volcamiento. El individuo presenta riesgo de caída y desgarre de una de sus ramas y un daño mecánico grave, debido a su mal estado físico de su fuste y su deficientemente estado sanitario tanto de fuste y copa se recomienda este tipo de manejo. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0	5	0	Malo	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
53	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
54	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
55	ALCAPARRO DOBLE	0.5	9	0	Regular	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra ejecutar. Pues su regular estado físico y sanitario limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
56	ALCAPARRO DOBLE	0.38	5	0	Regular	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
57	ALCAPARRO DOBLE	0.5	9	0	Regular	Parque Enrique Herrera	Nacional Olaya Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	ALCAPARRO DOBLE	0.59	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
59	PALMA COQUITO	0.52	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
60	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.82	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
61	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.8	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
62	ALCAPARRO DOBLE	0.51	9	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
63	ACACIA JAPONESA	1.02	12	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
64	ALCAPARRO DOBLE	0.68	9	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
65	ALCAPARRO DOBLE	0.74	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
66	ALCAPARRO DOBLE	0.66	5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
67	URAPÁN, FRESNO	0.38	5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
68	ROBLE	0.63	7	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
69	URAPÁN, FRESNO	0.3	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
70	MIMBRE	0.3	3.5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra ejecutar. Pues su regular estado físico y sanitario limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
71	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.25	19	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
72	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.43	6	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
73	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.43	6	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
74	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
75	PINO ROMERON	0.72	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
76	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	2	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
78	FALSO PIMIENTO	0.63	6	0	Malo	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
79	FALSO PIMIENTO	0.55	5	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
80	FALSO PIMIENTO	0.95	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
81	URAPÁN, FRESNO	0.5	6	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el limite de intervencion del proyecto.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
82	URAPÁN, FRESNO	0.23	5	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
83	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	6	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
84	ACACIA JAPONESA	0.89	18	0	Bueno	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
85	ACACIA JAPONESA	0.66	11	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
86	ACACIA JAPONESA	0.92	10	0	Bueno	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
87	SAUCO	0.57	4	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
88	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.26	4	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
89	ACACIA JAPONESA	0.72	18	0	Bueno	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
90	FALSO PIMIENTO	0.32	3	0	Bueno	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
91	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	3.5	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
92	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	4	0	Bueno	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
93	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	4	0	Regular	Canal costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
94	URAPÁN, FRESNO	0.7	12	0	Malo	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
95	URAPÁN, FRESNO	0.87	17	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
96	URAPÁN, FRESNO	1.14	16	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
97	URAPÁN, FRESNO	0.73	17	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
98	URAPÁN, FRESNO	1.1	17	0	Malo	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	2.5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	3	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
102	ALCAPARRO DOBLE	0.16	3	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
103	URAPÁN, FRESNO	0.19	3	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. El individuo presenta un estado general parcialmente seco y debido a sus características físicas del fuste y su daño mecánico; adicional su zona de emplazamiento y por las características de la especie no es recomendable su bloqueo y traslado.	Tala
104	URAPÁN, FRESNO	0.16	2.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
105	HOLLY LISO	0.36	3.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
106	HOLLY LISO	0.36	5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
107	HOLLY LISO	0.3	4	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
108	HOLLY LISO	0.2	3	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
109	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	1.3	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
110	EUGENIA	0.55	9.5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
111	EUGENIA	0.4	8	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
112	EUGENIA	0.72	9	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
113	EUGENIA	0.62	8	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
114	EUGENIA	0.59	7.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
115	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	6	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
116	CAUCHO SABANERO	0.87	8	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
117	CEREZO	0.8	7	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
118	URAPÁN, FRESNO	1.2	15	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
119	URAPÁN, FRESNO	1	16	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
120	CEREZO	0.3	2.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
121	CIPRES, PINO	0.94	18	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
122	CAYENO	0.27	5	0	Malo	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
123	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	18	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
124	PINO CANDELABRO	1.2	19	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
125	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	4	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
126	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.35	4	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
127	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.37	5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
128	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.36	4.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
129	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.23	4.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
130	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	4.5	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
131	CAUCHO SABANERO	0.77	6	0	Regular	Parque Nacional Enrique Herrera Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
132	CAUCHO SABANERO	0.88	7	0	Bueno	Parque Nacional Enrique Herrera Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	CAUCHO SABANERO	1.07	8	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
134	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.35	2.5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
135	PALMA ALEJANDRA	0.51	6	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
136	PALMA ALEJANDRA	0.65	6	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
137	PALMA ALEJANDRA	0.49	2	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
138	PALMA ALEJANDRA	0.61	6.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
139	SAUCO	0.43	4	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
140	FALSO PIMIENTO	0.64	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
142	PINO ROMERON	0.08	2	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
144	URAPÁN, FRESNO	1.06	17	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que sus condiciones físicas representan alto riesgo para la integridad de la ciudadanía y la de sus bienes.	Tala
145	URAPÁN, FRESNO	1.17	11	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	URAPÁN, FRESNO	1.08	18	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
147	URAPÁN, FRESNO	0.78	10	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
148	CAUCHO TEQUENDAMA	1.18	15	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
149	CEREZO	0.73	11	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
150	CEREZO, CIRUELO	0.6	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
151	URAPÁN, FRESNO	0.87	15	0	Regular	Plazoleta costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se recomienda realizar otro tratamiento silvicultural.	Tala
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	7	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Presenta una inclinación leve y un daño mecánico leve. Teniendo en cuenta las características de la zona de emplazamiento y las características de la especie no se recomienda el bloqueo y traslado.	Tala
153	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.23	4	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo que interfiere con la obra a ejecutar. El individuo presenta las condiciones físicas aceptables y la zona de emplazamiento óptima para el tipo de manejo.	Traslado
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	4	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
155	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
157	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.25	5	0.009	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el limite de intervencion del proyecto.	Tala
158	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	8	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
159	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.26	5	0.01	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Pues su regular estado físico y sanitario limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
160	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
161	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	6	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y del individuo no se recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	Tala
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	5	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y del individuo no se recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	Tala
163	ACACIA JAPONESA	0.25	7	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el limite de intervencion del proyecto.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
164	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	7	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Presenta una inclinación leve; teniendo en cuenta las características de la zona de emplazamiento y las características de la especie no se recomienda el bloqueo y traslado.	Tala
165	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	7	0	Regular	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Presenta una inclinación leve y ramas secas; teniendo en cuenta su estado sanitario afectado por necrosis, las características de la zona de emplazamiento y las características de la especie no es apto el bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
166	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	4	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Presenta una inclinación leve y bifurcación basal, debido a las características de la zona de emplazamiento y las características de la especie no es apto el bloqueo y traslado.	Tala
167	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	3	0	Regular	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
168	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	14	0	Bueno	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Debido a las características de la especie es susceptible al volcamiento. El individuo presenta riesgo de caída por sus grados de inclinación. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
169	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	8	0	Regular	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantes para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
170	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	6	0	Bueno	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y del individuo no se recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	Tala
171	ACACIA NEGRA, GRIS	1.12	12	0	Regular	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia con la obra. Debido a las características de la especie es susceptible al volcamiento. El individuo presenta daño mecánico leve y presenta estado sanitario de copa regular. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
172	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7	0	Bueno	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
173	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0	0.8	0	Bueno	Cra7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
174	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.31	5	0	Regular	Cra 7 - CII 44 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo que interfiere con la obra a ejecutar. Ya que las condiciones físicas y sanitarias no comprometen la supervivencia de este.	Traslado
175	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	8	0	Bueno	Andén costado oriental Calle 45 cra 7	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
177	ARRAYAN BLANCO	0	1	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental Calle 45 cra 7	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Su estado físico no favorece la supervivencia ante un tratamiento silvicultural distinto, las condiciones del emplazamiento dificultan el bloqueo y traslado.	Tala
182	PINO ROMERON	0.14	3	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
184	AGUACATE	0.44	6	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
185	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
186	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.89	20	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
187	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.06	18	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y del individuo no se recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	Tala
188	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	18	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por sus características físicas y de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
189	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	12	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
190	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.93	17	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
193	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.56	15	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
194	PALMA ALEJANDRA	0.77	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
195	PALMA ALEJANDRA	1.14	8	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
196	CAUCHO BENJAMIN	0.13	3.5	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
197	CAUCHO BENJAMIN	0.22	3.5	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
198	SIETECUERO S REAL	0.22	5	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
199	HELECHO ARBORECENTE	0.36	3	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
201	ACACIA MORADA	0.34	4	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características físicas y sanitarias del individuo disminuyen la probabilidad de sobrevivencia a un bloqueo y traslado, las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
202	ACACIA MORADA	0.31	5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
203	ACACIA MORADA	0.33	1	0	Regular	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
204	CAUCHO SABANERO	1.15	7	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
206	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.7	6	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
207	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Su estado físico regular limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
208	HOLLY LISO	0.09	2	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características físicas del individuo y de la especie no favorecen la supervivencia ante un bloqueo y traslado, por lo cual no se aconseja otro tratamiento silvicultural.	Tala
210	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
211	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	2.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
212	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
213	CAUCHO BENJAMIN	0.38	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
214	SAUCO	0.66	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
215	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
216	CALISTEMO LLORON	0.33	6	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
217	CALISTEMO LLORON	0.37	4.5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
218	ACACIA MORADA	0.37	7	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que sus condiciones físicas representan alto riesgo para la integridad de la ciudadanía y la de sus bienes.	Tala
219	ACACIA MORADA	0.65	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
220	ACACIA MORADA	0.62	8	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
221	ACACIA MORADA	0.62	8	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
222	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.45	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
223	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	8	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y del individuo no se recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	Tala
224	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	9	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por sus características físicas y de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
225	CAUCHO BENJAMIN	0.33	5.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
226	SAUCO	0.24	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
227	CAUCHO BENJAMIN	0.22	2.5	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
229	EUGENIA	0.12	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
230	EUGENIA	0.12	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Su estado físico regular limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
231	EUGENIA	0	1.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
232	CAUCHO BENJAMIN	0.25	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
233	CAUCHO BENJAMIN	0.24	3.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
234	CAUCHO BENJAMIN	0.17	3.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
235	ARAUCARIA	0.2	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
236	ARAUCARIA	0.47	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
237	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
238	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	7	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningunas riesgos asociados y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
239	CAUCHO BENJAMIN	0.12	2.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características propias de la especie y el tipo de emplazamiento no se recomienda efectuar otro tratamiento silvicultural.	Tala
240	CAUCHO BENJAMIN	0.16	3	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
241	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	18	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
242	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.14	2	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
243	EUCALIPTO COMÚN	1.2	15	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
244	YARUMO	0.59	10	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
245	LIGUSTRUM	0	1.5	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
246	EUCALIPTO POMARROSO	0.7	16	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
247	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3	0	Bueno	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
248	CEREZO, CIRUELO	0.77	7	0	Regular	Parque de los Hippies	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
249	EUGENIA	0.26	2	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
250	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
251	EUGENIA	0.27	2.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
252	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.52	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
253	CAYENO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
254	CAYENO	0.11	2	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características del emplazamiento restringen la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento.	Tala
255	PINO ROMERON	0.28	5	0	Bueno	Zona ajardinada costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
256	FALSO PIMIENTO	1.1	10	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
257	PINO CANDELABRO	0.79	9	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
258	PINO ROMERON	0.78	12	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
259	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.25	14	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
260	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.22	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
261	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.97	11	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
262	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.13	3	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
263	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.28	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
264	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.25	5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
265	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.19	4	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
266	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.25	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
267	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
268	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.28	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
270	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.5	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
271	SAUCO	0.24	4	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
273	DURAZNILLO, VELITAS	0.27	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
274	SCHIFFLERIA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.17	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
275	ACACIA MORADA	0.9	7	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
276	MAGNOLIO	0.15	4	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
277	MAGNOLIO	0.16	3.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
278	MAGNOLIO	0.11	2	0	Malo	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
279	SAUCO	0	1.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características físicas del individuo desfavorecen la supervivencia ante un bloqueo y traslado además la especie no es apta para dicho tratamiento.	Tala
280	MAGNOLIO	0.14	3	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se recomienda realizar otro tratamiento silvicultural.	Tala
281	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	3	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
282	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
283	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
284	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.09	20	0	Bueno	Plazoleta costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
285	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.17	17	0	Bueno	Plazoleta costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
286	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.07	19	0	Bueno	Plazoleta costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
287	PALMA WASHINGTONIANA	1.24	4	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
288	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.58	9	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
289	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	7	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
290	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.03	9	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
291	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.65	7	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
292	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.87	8	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
293	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.83	8	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
294	EUGENIA	0.43	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
296	EUGENIA	0.41	5	0	Bueno	Zona ajardinada costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no existen ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
303	EUCALIPTO PLATEADO	0.74	8	0.131	Malo	Separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	
304	EUCALIPTO PLATEADO	1.26	6	0.303	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
306	EUCALIPTO PLATEADO	0.76	7	0.124	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
307	CEREZO, CIRUELO	0.51	4	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se recomienda realizar otro tratamiento silvicultural.	Tala
308	EUCALIPTO POMARROSO	0.3	1.5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
310	EUCALIPTO PLATEADO	0.97	7	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
311	EUCALIPTO PLATEADO	0.72	3	0	Regular	Separador	Teniendo en cuenta la localización del individuo dentro del área de influencia del proyecto, sus condiciones físicas y sanitarias que implican riesgo por volcamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
312	EUCALIPTO PLATEADO	1.27	7	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
313	EUCALIPTO PLATEADO	1.19	8	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
314	EUCALIPTO PLATEADO	0.72	5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
315	EUCALIPTO PLATEADO	0.84	5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ninguna	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	
316	EUCALIPTO PLATEADO	0.95	7	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
317	EUCALIPTO POMARROSO	0	1.5	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
318	URAPÁN, FRESNO	0.19	4	0	Malo	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
319	EUCALIPTO PLATEADO	0.93	7	0	Bueno	Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
320	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	6	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
321	GUAYACAN DE MANIZALES	0.2	3.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
322	GUAYACAN DE MANIZALES	0.21	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
323	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
325	SAUCO	0.42	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
326	ARAUCARIA	1.2	20	0	Bueno	Clínica Inmaculada	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
327	CEREZO, CIRUELO	0.28	4	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	

CONCEPTO TECNICO SSFFS-07046

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
328	BREVO	0.26	2	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
329	FEIJOA	0.29	5	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
330	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.15	3	0	Regular	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Pues su regular estado físico y sanitario limita el buen desarrollo de raíces y follaje.	Tala
331	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.85	12	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
332	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.67	9	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
333	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.72	8	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
334	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.99	10	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
335	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.87	11	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
336	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.26	15	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ninguna riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
337	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.28	14	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
338	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.27	13	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4756	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.06	2.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4757	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.27	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4758	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4759	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.18	3	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4760	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4761	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.16	2.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4762	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.3	5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4763	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.24	4	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4764	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.25	4.5	0	Bueno	Andén costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4765	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.23	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4766	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.22	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4767	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.22	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4768	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.25	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4769	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.26	4.5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4770	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4771	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.3	4.5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4772	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.28	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4773	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.32	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4774	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4775	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.23	3	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4776	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.2	4	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4777	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.29	5	0	Bueno	Andén costado occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4859	CEREZO, CIRUELO	0.1	2.5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4860	AZARA	0.12	2.5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4861	ARRAYAN	0.61	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4862	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.74	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4865	CEREZO, CIRUELO	0.17	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4869	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.92	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4870	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4873	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.58	13	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4874	PINO PATULA	0.6	11	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4876	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.73	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4877	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	8	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4878	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4881	DURAZNO COMUN	0.19	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4882	ROBLE	0.59	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4883	ROBLE	0.43	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4884	ROBLE	0.45	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4886	URAPÁN, FRESNO	1.13	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4887	NN	0.1	2	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4888	ROBLE	0.6	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningun riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4889	ROBLE	0.72	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4890	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4891	PINO PATULA	0.85	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4892	PINO PATULA	0.81	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4893	PINO PATULA	1.13	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4894	PINO AUSTRALIANO	0.71	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4895	CORONO	0.14	2	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4896	ROBLE	0.4	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4897	PINO PATULA	0.73	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
4898	PINO AUSTRALIANO	0.93	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5463	SAUCO	0.75	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5464	SAUCO	0.2	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5465	ACACIA JAPONESA	0.61	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que sus condiciones físicas representan alto riesgo para la integridad de la ciudadanía y la de sus bienes.	Tala
5466	ACACIA JAPONESA	0.82	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que sus condiciones físicas representan alto riesgo para la integridad de la ciudadanía y la de sus bienes.	Tala
5467	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.36	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5468	ACACIA NEGRA, GRIS	1.02	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que sus condiciones físicas representan alto riesgo para la integridad de la ciudadanía y la de sus bienes.	Tala
5469	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
5470	ACACIA NEGRA, GRIS	0.99	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5471	PINO PATULA	1.78	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5472	PINO PATULA	1.58	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5473	PINO PATULA	2.34	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5474	CAUCHO BENJAMIN	0.73	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5475	CAUCHO BENJAMIN	0.22	3	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5476	URAPÁN, FRESNO	0.26	3	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5477	PINO CANDELABRO	1.81	13	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5478	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.56	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5479	PINO CANDELABRO	1.72	13	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5480	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.26	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5481	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5484	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5485	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.96	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5486	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.97	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5487	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.37	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5488	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	4	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5489	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.25	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5490	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5491	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5492	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	2	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5493	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	2	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5494	URAPÁN, FRESNO	0.16	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por ser una especie no apta para bloqueo y traslado no se recomienda realizar dicho tratamiento.	Tala
5495	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala
5496	URAPÁN, FRESNO	1.56	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5497	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Debido a las características físicas y las condiciones de emplazamiento del individuo no se	Tala



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							recomienda realizar bloqueo y traslado como tratamiento silvicultural.	
5498	URAPÁN, FRESNO	0.88	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5499	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.96	11	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5500	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5501	URAPÁN, FRESNO	3.65	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5502	URAPÁN, FRESNO	1.85	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5503	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	9	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5504	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.44	13	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5506	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.26	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5509	ROBLE	0.33	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5510	PINO PATULA	1.39	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5511	PINO PATULA	0.75	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5512	PINO PATULA	1.13	16	0.61	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Teniendo en cuenta la localización del individuo dentro del área de influencia del proyecto, sus condiciones físicas y sanitarias que implican riesgo por volcamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
5514	PINO PATULA	1.94	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5516	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.06	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5518	URAPAN, FRESNO	1.37	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5519	ROBLE	0.26	4	0	Regular	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5520	PINO PATULA	1.73	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5522	ARAUCARIA CRESPA	2.74	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5523	ROBLE	0.74	11	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5524	PINO PATULA	2.29	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5525	ROBLE	0.53	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5526	SAUCE LLORON	0.37	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5529	ROBLE	0.66	12	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5530	PINO PATULA	2.21	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5532	PINO PATULA	1.22	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5533	PINO PATULA	1.28	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5536	PINO PATULA	1.91	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5537	ARAUCARIA CRESPA	2.96	16	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5539	PINO PATULA	2.1	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5540	EUCALIPTO POMARROSO	1.82	14	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5546	CEDRILLO, YUCO	0.55	5	0	Malo	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5553	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5554	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	5	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5556	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	6	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5558	URAPÁN, FRESNO	1	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5559	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.5	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5561	URAPÁN, FRESNO	0.96	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5562	PINO CANDELABRO	2.16	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5563	PINO CANDELABRO	1.36	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5564	PINO CANDELABRO	1.43	20	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5565	PINO CANDELABRO	2.35	22	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5567	PINO ROMERON	1.43	13	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5568	PINO CANDELABRO	1.67	14	1.065	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Teniendo en cuenta la localización del individuo dentro del área de influencia del proyecto, sus condiciones físicas y sanitarias que implican riesgo por volcamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
5569	ARAUCARIA	1.69	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5571	PINO CANDELABRO	1.66	18	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5572	PINO CANDELABRO	0.92	17	0.404	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Teniendo en cuenta la localización del individuo dentro del área de influencia del proyecto, sus condiciones físicas y sanitarias que implican riesgo por volcamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
5573	OMBU, ARBOL DE LA BELLA SOMBRA	2.14	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5574	OMBU, ARBOL DE LA BELLA SOMBRA	1.49	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5575	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.41	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5576	CAUCHO SABANERO	0.85	8	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5577	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.85	8	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5578	PINO ROMERON	0.55	9	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5579	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.43	10	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no revisten ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01699

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5580	URAPÁN, FRESNO	1.5	15	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5581	CEREZO	0.93	7	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5582	PALMA FENIX	2.81	5	0	Malo	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo no presentan ningún riesgo asociado y el trazado del eje vial no es afectado por el emplazamiento del individuo.	Conservar
5583	URAPÁN, FRESNO	0.15	3	0	Bueno	Parque Enrique Herrera Nacional Olaya	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y sanitarias, el porte y emplazamiento del mismo no son garantías para realizar un tratamiento alternativo a la tala, aunado lo anterior a que se encuentra ubicado en el límite de intervención del proyecto.	Tala

ARTICULO SEXTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando 166.83 Individuos arbóreos, que equivalen a 73.05792 SMMLV para el año 2018, correspondiente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$57.075.915).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$982.801), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-07044, SSFFS-07045 y SSFFS-07046 del 11 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 01699

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1350** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 2.656 m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.558, Cajeto 0.019, Pino Patula 0.61, Pino Candelabro 1.469.

ARTÍCULO NOVENO. –teniendo en cuenta que con ocasión a la ejecución del contrato IDU 1073 de 2016 **TRAMO 1** “*Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C.*” el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, debe endurecer zonas verdes, de las cuales resulta un balance negativo establecido en el Acta WR 753 del 28 de mayo de 2018, por lo que deberá compensar dando estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y demás aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. – En cuanto a la compensación por endurecimiento de zonas verdes que corresponde al TRAMO 1, quedo establecida de manera global en el expediente SDA-03-2018-1342, por lo que en todo caso deberá remitirse al mismo con el fin de establecer el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados,

RESOLUCIÓN No. 01699

así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01699

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1350

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P:	CPS: CONTRATO 20180355 DE	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20170685 DE	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------